

Proceso. FERNANDEZ, JUAN CARLOS Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA, Expte. RO-02507-C-2025.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 3/6/2026.

I. PROCESO

Para resolver la admisibilidad de la acción constitucional -Art 2 del CPC y 207 de la Constitución Provincial-, en este trámite caratulado FERNANDEZ, JUAN CARLOS Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA-, Expte. RO-02507-C-2025, del Registro de la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa -UJCA- N° 15 a mi cargo, de los que;

II. RESULTA

1. En fecha [27/05/2026](#) 10:59:20, la parte actora readecua demanda e incoa una acción de inconstitucionalidad contra la Municipalidad de General Roca.
2. Peticiona en el acápite V de su escrito, se acumulen las actuaciones con el expediente “RUIZ MORENO LEOPOLDO CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA S/ ORDINARIO - ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA”, Expte. N° RO-02784-C-2025, también en trámite por ante la UJCA 15.
3. Solicita tenga por iniciada la acción, ordenándose el traslado de la demanda.
4. El día 29/05/2026, ordeno el pase a despacho para resolver.

III. CUESTIONES PREVIAS

1. En atención al tenor de la readecuación de la demanda, deberá recaratularse la presente acción como declarativa de inconstitucionalidad.
2. Conforme lo solicitado, el estado procesal de este trámite y del expte. “RUIZ MORENO LEOPOLDO CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA S/ ORDINARIO - ACCIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA”, Expte. N° RO-02784-C-2025, deberán acumularse los expedientes, ordenando la incorporación del Sr. Ruiz Moreno Leopoldo como actor en el presente.
3. En atención a pretender la declaración de inconstitucionalidad de Ordenanzas emitidas por el Consejo deliberante de la ciudad de General Roca, deberá darse vista de la acción al Ministerio Público (Art. 11 Inc. p y concordantes de la Ley 4199).

4. Cúmplase lo aquí ordenado por Secretaría de la UJCA 15.

IV. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

1. Control

Conforme lo prevén los artículos 13 y 14 del Código Procesal Administrativo -en adelante CPA-, la Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa deberá controlar de oficio que la actora haya dado cumplimiento con los recaudos exigidos por el código de forma para declarar admisible la acción, sin perjuicio del control que al respecto pudiera ejercer la demandada al momento de contestar demanda.

2. Presupuestos

Del análisis del escrito de inicio y sus readecuaciones, observo que la parte actora explica haber dado cumplimiento con los recaudos consignados en el Art. 2 del CPC y con las disposiciones concordantes del CPA y CPCyC aplicables al caso.

3. Conclusión

Encontrándose prima facie invocados los requisitos de admisibilidad de la acción, ordenaré correr en el caso el traslado de demanda.

Dejo constancia que deberán ratificar los actores, la gestión procesal invocada por los Dres. Garrido y Jurgeit.

V. RESUELVO

1. Por presentado, parte y con domicilio electrónico constituido.

2. Agréguese la documentación acompañada, prestando declaración jurada los letrados sobre su autenticidad, y reservándose la Unidad Jurisdiccional la posibilidad de ordenar en su caso la exhibición del escrito/documental (conf. srt. 357 del CPCyC).

3. Cúmplase por Secretaría lo ordenado en el apartado III del presente como cuestión previa.

4. Córrase traslado de la acción, notificando el escrito de inicio, documental y las respectivas readecuaciones de demanda contenidas en este proceso y en el expediente cuya acumulación aquí se ordena a la MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA, por el término de TREINTA DIAS, a quien se cita y emplaza para que la conteste, oponga excepciones y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 6 Inc. b del CPC), bajo el apercibimiento previsto en los arts. 53, siguientes, y 328 y concordantes del CPCyC.

De la documental, las pruebas periciales y los puntos de pericia ofrecidos,

traslado (art. 406 CPCyC).

Téngase presente la restante prueba ofrecida para su oportunidad.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, cualquier ciudadano podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda: CFPO-WLTE

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada a criterio y decisión del Tribunal, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales en la inteligencia de que la falta de oposición al respecto conlleva el consentimiento para que la sentencia o resolución que se dicte se publique sin supresión de datos (Art.3°-Acordada 112/2003)

5. Protocolizar, registrar y notificar.

Matías Lafuente

Juez